Convenio marco entre la Fundación de Estudios para la Justicia y el Colegio de Abogados de San Martín

Entre el Colegio de Abogados San Martín en adelante **el colegio** representado por el Dr. Marcos Darío Vilaplana, en su carácter de presidente, con domicilio legal en la avenida Ricardo Balbín 1750, San Martín, provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Fundación de Estudios para la Justicia en adelante **la fundación**, representada por su presidente, el Dr. Joaquín Pedro da Rocha, con domicilio legal en la calle Lavalle 1580, 4º piso "E" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio marco destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua en asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto con facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, como así también el emprendimiento de proyectos como publicaciones y programas de interés común en el área de investigación como formación y capacitación. El presente convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- A) la ejecución continua o coordinada de proyectos de capacitación y de investigación en áreas de mutuo interés;
- B) la formación y perfeccionamiento de recursos humanos;
- C) el intercambio de información científica y técnica.

Segunda: Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan cerrar una unidad de coordinación que estará integrada por el presidente del colegio y el presidente de fundejus.

Tercera: En el marco de este convenio se celebrarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los integrantes de la unidad de coordinación.

Cuarta: Para el cumplimiento de dichos proyectos, el colegio y fundejus aportarán los recursos humanos y de infraestructura que resulten necesarios a fin de alcanzar los respectivos objetivos, los que en cada caso se establecerán de común acuerdo.

Quinta: Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destinen a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

Sexta: las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones, informaciones y documentos que obren en su poder, en tanto sean necesarios y guardan relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realizan conjuntamente y obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

Séptima: este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

Octava: Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula quinta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionan no sea identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en

particular, pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

Novena: los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que a futuro podrán realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

Décima: el presente acuerdo tendrá una duración de 3 años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 días con relación a la fecha de vencimiento. En tal supuesto no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto. En caso de que no existiera acuerdo se designará por cada parte un árbitro-arbitrador y los dos designados a un tercero, sujetándose la tarea de los mismos, que será honoraria a las reglas de uso.

De conformidad con las cláusulas precedentes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Martín, a los

____ días del mes de _____ de 202__.

Dr. Joaquín Pedro da Rocha Presidente FUNDEJUS Dr. Marcos Darío Vilaplana Presidente CASM